

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16737 ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 14/79, promovido por don Domingo Fernández González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14/79, interpuesto por don Domingo Fernández González, contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1980, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Presidente del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Santander, contra la Resolución adoptada por la Dirección General de la Energía el 15 de noviembre de 1978; sin declaración sobre costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de este sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16738 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 206, de 27 de agosto), declara de interés preferente, a los efectos señalados en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de un año, contado a partir de su publicación.

La solicitud de «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT), que posee refinería de petróleo en Palos de la Frontera (Huelva), tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda declarada de interés preferente, incluida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras, la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT), por la reestructuración que va a llevar a cabo en su complejo petrolífero «La Rábida», situado en Palos de la Frontera (Huelva), reestructuración consistente en montar una unidad de cracking catalítico en lecho fluidificado (FCC) de capacidad de carga 605.500 toneladas métricas al año y las unidades auxiliares requeridas para el refinado final de los productos salientes del (FCC), que son lavado de gases con amina, mercox para gase, licuados de petróleo, mercox para gasolina ligera, hidrodesulfuración de gasolina pesada, separación de propileno de propano, recuperación de azufre, tratamiento de aguas ácidas y servicios auxiliares; aumentando, además el parque de tanques.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutará de los siguientes beneficios:

a) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de la industria, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases.

b) Reducción por un período de cinco años del 95 por 100 de los impuestos siguientes: Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones por las que (ERT) adquiere bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España y de los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para incorporarlos a bienes de equipo que se fabriquen en España; y derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, y de los materiales y productos que, no produciéndose en Es-

paña se importen para incorporarlos a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Tercero.—De conformidad con el artículo 5.º del citado Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, la presente declaración de interés preferente llevará consigo el beneficio de acceso prioritario al crédito oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16739 RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS) la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo Elorrio-Amorebieta del gasoducto Barcelona, Valencia, Vascongadas, situado en la provincia de Vizcaya.

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia, Vascongadas.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» en escrito de 24 de junio de 1980 ha solicitado la autorización de instalaciones del citado gasoducto correspondiente al tramo Elorrio-Amorebieta, situado en la provincia de Vizcaya, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primero.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segundo.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de red de transporte básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Provincia de Vizcaya. Tramo: Elorrio-Amorebieta» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos.

a) Descripción de las instalaciones: El tramo discurre por los términos municipales de Elorrio, Berriz, Abadiano, Garay, Durango y Amorebieta y tiene una longitud total de 26.464 metros.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

La conducción está constituida por tubería de alta resistencia de acero API-5 LX grado X-80, con diámetro de 24". Dispondrá de revestimiento y de protección catódica.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres (457.752.853) pesetas.

Cuarto.—Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condicionados impuestos por los diferentes organismos afectados.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle

que hayan sido aprobadas por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptimo.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octavo.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente resolución.

Noveno.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

D. Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

III) Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados i) y ii) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

Décimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

16740 RESOLUCION de 28 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Baleares, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.174; nombre, «Sineu IV»; mineral, lignito; cuadrículas, 5, y términos municipales, Sineu y María de la Salud.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palma de Mallorca, 28 de abril de 1981.—El Delegado provincial, J. de Fortuny.

16741 RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS); la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo Lomona-Arrigorriaga del gasoducto Barcelona, Valencia, Vascongadas, situado en la provincia de Vizcaya.

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» en escrito de 24 de junio de 1980 ha solicitado la autorización de instalaciones del citado gasoducto correspondiente al tramo Lomona-Arrigorriaga, situado en la provincia de Vizcaya, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de red de transporte básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Provincia de Vizcaya. Tramo: Lomona-Arrigorriaga» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos.

a) Descripción de las instalaciones; el tramo discurre por los términos municipales de Lomona, Bedia, Galdácano, Cebeiro, Zaratamo, Miravallés y Arrigorriaga y tiene una longitud total de 18.575 metros.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

La conducción está constituida por tubería de alta resistencia de acero API-5 LX grado X-60, con diámetro de 24". Dispondrá de revestimiento y de protección catódica.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a trescientos ochenta y un millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho (381.865.868) pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condicionados impuestos por los diferentes organismos afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para aprobar las con-